

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Entramentos de la provincia. Año 37'50 pts.  
Trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45  
Extranjero 18 33'75 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, Núm. 90, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.  
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o Letra de fácil cobro.  
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los de este corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Diez y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 enero 1921).

### SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 64.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

###### CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viúela ovina en término municipal de Pedrola; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Hierbas propias de la vecera, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: suficiente.

Zaragoza, 11 de enero de 1921.

El Gobernador,  
CONDE DE COELLO

\*\*\*

### SECCIÓN CUARTA

Núm. 65.

#### Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

##### Utilidades.

Los nuevos preceptos contenidos en la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 19 de octubre de 1920, sujetan a dicho tributo, además de las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, que ya lo estaban, a las Compañías mineras, sea cualquiera la forma de su constitución; explotaciones de las Corporaciones administrativas; Compañías regulares colectivas, comanditarias sin acciones y las demás mercantiles y las Sociedades y Asociaciones que tengan por fin la realización de algún lucro, esto sin perjuicio de quedar también sujetas a la contribución industrial, toda clase de sociedades, excepto las anónimas cuyo capital exceda de 500.000 pesetas.

Para facilitar el cumplimiento de los preceptos del texto legal citado, en cuanto a la tributación por sus tres tarifas, de los contribuyentes sujetos a las mismas, singularmente de las nuevas entidades sometidas a este tributo y para que éstas puedan ser conocidas de la Administración por propia y espontánea declaración.

evitando las responsabilidades que toda omisión pudiese producir, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Para la inscripción en el respectivo registro de esta Administración deberán presentar, antes del 25 de mes en curso, las nuevas entidades sujetas a esta contribución, o sea las Compañías mineras, Corporaciones administrativas que tengan explotaciones industriales, Compañías regulares colectivas, comanditarias sin acciones y las demás mercantiles y las sociedades o asociaciones que tengan por fin la realización de algún lucro, sean nacionales o extranjeras, sus escrituras de constitución o estatutos originales y su copia simple, que una vez cotejada y reintegrada quedará archivada como antecedente.

2.ª Para que pueda liquidarse oportunamente la contribución sobre sueldos que determina la tarifa 1.ª de la ley, los Directores o gerentes de sociedades, compañías o empresas y los particulares que tengan empleados, presentarán, dentro del presente mes de enero, declaración jurada detallando los nombres, domicilio y utilidad de cada uno, bien sea por sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones o gratificaciones ordinarias o extraordinarias, haciéndolo en los trimestres respectivos de las alteraciones que ocurran. (Artículos 7.º, 8.º, 17 de la ley y 36 del Reglamento).

3.ª Para iguales fines, por lo que afecta a los beneficios que gravan las tarifas 2.ª y 3.ª, vendrán obligados, sin nuevo requerimiento, los socios gestores, directores, gerentes o administradores legales de las sociedades y los fundadores, directores, presidentes o representantes de las asociaciones, a presentar una declaración de los beneficios líquidos obtenidos, copias autorizadas del balance y de la memoria anuales, certificado de todo acuerdo que afecte al pago de dividendo o cualquier otra participación de los socios. La presentación de estos documentos debe realizarse dentro de los veinte días siguientes a la aprobación del balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses siguientes al año de la imposición; es decir, antes de 31 de mayo próximo. (Art. 9.º de la ley).

El incumplimiento de estos preceptos autoriza a la Administración para liquidar y cobrar el tributo, tomando por base los datos que pueda procurarse por otros medios y lleva aparejada la imposición de una multa de 100 a 500 pesetas. (Art. 23 y 25 de la ley y 72 del Reglamento).

Zaragoza, 8 de enero de 1921.—Mariano Claver Pérez.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 75.

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Encontrándose vacantes cinco plazas de individuos del Cuerpo de la Guardia municipal, se anuncia su provisión mediante examen, admitiéndose las instancias en la secretaría de la Alcaldía durante el plazo de quince días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Podrán solicitar las vacantes los que reúnan las condiciones siguientes:

- Ser español e hijo o vecino de Zaragoza, con dos años de residencia en cualquiera época.
- Tener más de 24 años y menos de 41. Los licenciados de la Guardia civil podrán solicitar si no pasan de 45 años.
- Tener la talla mínima de 1'660 metros.
- Acreditar además buena conducta y no haber sufrido condena, cuyos extremos deberán comprobarse

con certificación de la Alcaldía el primero, y de la Dirección de Penales, el segundo.

e) Hallarse en perfecto estado de salud, justificada por un reconocimiento facultativo que ha de ajustarse a lo consignado en el cuadro de inutilidades físicas que figura en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Los aspirantes serán sometidos a un examen que comprenderá ejercicios de lectura y escritura; las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética, nociones del Presupuesto y Ordenanzas municipales.

El Tribunal formará su programa, que estará a disposición de los aspirantes, por lo menos veinte días antes de las oposiciones.

Zaragoza, 11 de enero de 1921.—César Ballarín.

## SECCIÓN SEXTA

Señores a quienes les corresponde ser electores en la elección de compromisarios (si la hubiere en el año actual) para la elección de Senadores, cuya lista se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Bardallur.—Núm. 68.

### Concejales.

- 1 José M.ª Lázaro Aguarón.
- 2 Manuel Galindo Lázaro.
- 3 Justo Aznar Lázaro.
- 4 Manuel Almazán Alonso.
- 5 Antonio Rubio Medrano.
- 6 Gregorio Medrano Jao.
- 7 Agustín Trigo Galindo.

### Contribuyentes.

- 1 Simón Galindo Trigo, 243 pesetas.
- 2 José Escuer Dito, 171'40.
- 3 Vicente Lázaro Martínez, 162'30.
- 4 Vicente Parroqué Trigo, 206.
- 5 Tomás Usón Gil, 60'50.
- 6 Pascual Rubio Areal, 70.
- 7 Manuel Usón Gil, 60'50.
- 8 Vicente Pinilla Ibáñez, 45'56.
- 9 Sebastián Arilla Pinilla, 45'56.
- 10 Ignacio Gil Esteruelas, 45'56.
- 11 Joaquín Gil Jarabo, 41'25.
- 12 Roque Gil Arbeg, 37'60.
- 13 Julián Rubio Navarro, 35'20.
- 14 Pedro Lázaro Martínez, 28'97.
- 15 Pedro González Escuer, 28'25.
- 16 Antonio González Lázaro, 27'85.
- 17 Vicente Lázaro Trigo, 23'25.
- 18 Manuel Gibalerte Arbeg, 21'50.
- 19 Balbino Martínez Arbeg, 20'25.
- 20 Mariano Juara Casao, 22'60.
- 21 Agustín Lázaro Brabo, 19'75.
- 22 Domingo Juara Ibáñez, 20.
- 23 Félix Marín Ballarín, 20.
- 24 Manuel Jaca Baquerizo, 12'75.
- 25 Antonio Arbeg Medrano, 11'25.
- 26 Felipe Ondé Fatás, 8'25.
- 27 Cosme Martínez Gracia, 8'40.
- 28 Pedro Alcoy Pérez, 6.
- 29 Miguel Gutiérrez Lozano, 7'15.
- 30 José Domínguez Quílez, 5'50.
- 31 Tomás Rosel Vicente, 5'25.
- 32 Manuel Villar Ibáñez, 5'10.

## Ibdes.—Núm. 68.

## Concejales.

- 1 José Guajardo Petigarza.
- 2 Manuel Guajardo Ibáñez.
- 3 Agustín Guajardo Petigarza.
- 4 Manuel Garcés García.
- 5 Francisco Garcés García.
- 6 Francisco Aranz Jerez.
- 7 Jorge Lanuza Alonso.
- 8 Celestino Pérez Solanas.
- 9 León Lorente Pérez.

## Mayores contribuyentes.

- 1 León de Gregorio Urquía, 452'69 pesetas.
- 2 José de Liñán Arvas, 226'05.
- 3 Antonio Guajardo Petigarza, 214'42.
- 4 Clemente Pérez Escolano, 135'48.
- 5 José Pérez Escolano, 124'14.
- 6 Antonio Pérez Esteban, 119'85.
- 7 Antonio Pérez Escolano, 115'92.
- 8 Manuel Pariente Sánchez, 103'41.
- 9 Celestino Esteban Pérez, 72'22.
- 10 Santiago Martínez Castejón, 60'53.
- 11 Cirilo Cortés Torres, 48'48.
- 12 Angel Garcés López, 46'30.
- 13 Miguel Esteban Pérez, 45'87.
- 14 Andrés Calcena Urquía, 45'73.
- 15 Vicente Guajardo Esteban, 40'69.
- 16 Tomás Vallejo Vicén, 38'62.
- 17 Antonio Peribáñez Padilla, 37'69.
- 18 Jesús Donoso Escolano, 36'23.
- 19 Benito Solanas Monge, 35'90.
- 20 Inocencio Bueno García, 34'30.
- 21 Antonio Pérez Pérez, 33'26.
- 22 Eusebio Castejón Monge, 31'83.
- 23 Enrique Urquía Campillo, 30'76.
- 24 Miguel Solanas Pasamar, 28'81.
- 25 Daniel Guajardo Lanuza, 28'16.
- 26 Juan Manuel Pérez Alonso, 27'74.
- 27 Benigno Soria Castejón, 27'74.
- 28 Calixto Pasamar Laprida, 26'72.
- 29 Vicente Castejón Monge, 25'73.
- 30 Quintín Esteban Pérez, 25'60.
- 31 Bernardino Monge Melendo, 24'75.
- 32 José Marqués Martínez, 21'88.
- 34 Félix Fernández Monge, 20'20.
- 34 Agustín Monge Solanas, 18'67.
- 35 Antonio Esteban Lavilla, 18'07.
- 36 Ramos Calmarza Zapata, 17'31.

## Pradilla de Ebro.—Núm. 68.

- 1 Luis Lafuente Hernández.
- 2 Emilio Lafuente Tobar.
- 3 Pedro Aguarón Aldasoro.
- 4 Antonio Aguarón Balián.
- 5 Félix Cuartero Garcés.
- 6 Silvestre Ambrosio Lambarte.
- 7 Pascual Blasco Lafuente.

## Mayores Contribuyentes.

- 1 León Aincega Carcas, 28 pesetas.
- 2 Vicente Aguarón Balián, 134.
- 3 Domingo Blasco Cuartero, 74.
- 4 Manuel Blasco Lafuente, 68.
- 5 Miguel Blasco Gañarul, 72.
- 6 Gervasio Carcas Laforga, 20.

- 7 Luis Carcas Fabre, 28.
- 8 Javier Carcas Blasco, 100.
- 9 Francisco Caberni Navarro, 49.
- 10 Leoncio Escudero Sancho, 78.
- 11 Antonio Lafuente N., 67.
- 12 Antonio Lafuente Carcas, 240.
- 13 Antonio Lafuente Marín, 106.
- 14 Bautista Lafuente Marín, 108.
- 15 Luis Lafuente Carcas, 268.
- 16 Martín Lafuente Soteras, 78.
- 17 León Lorente Moncín, 58.
- 18 Sebastián Moncín Pallarés, 63.
- 19 Manuel Matute Navarro, 175.
- 20 Enrique Piedrafitá Carcas, 87.
- 21 Juan Román Carcas, 51.
- 22 Pedro Sancho Moncín, 22.
- 13 Gregorio Sancho Pallarés, 59.
- 24 Mariano Sancho Pallarés, 64.
- 25 Pascual Sancho Pallarés, 78.
- 26 Pedro Sancho Lalana, 88.
- 27 Manuel Vicente Gil, 68.
- 28 Angel Usán Remón, 78.

## Romanos.—Núm. 68.

## Concejales.

- 1 Domingo Castillo Gutiérrez.
- 2 Francisco Castillo Jaraba.
- 3 Fidel Castillo Gutiérrez.
- 4 Antonio Castillo Segura.
- 5 Justo Hernández López.
- 6 Joaquín Gutiérrez Pellejero.

## Mayores contribuyentes.

- 7 Juan Francisco Pellejero López, 215'70 pesetas.
- 8 Pablo Gutiérrez Pellejero, 156'20.
- 9 Eduardo Minguillón Latorre, 126'53.
- 10 Miguel Pellejero Hernández, 121'59.
- 11 Miguel Pardos Valero, 101'45.
- 12 Joaquín Castillo Gutiérrez, 99'91.
- 13 Silvestre López Pardos, 81'02.
- 14 Serapio Castillo Hernández, 66'14.
- 15 Miguel Hernández López, 55'97.
- 16 Pedro Hernández López, 53'35.
- 17 Julio Pellejero Hernández, 47'72.
- 18 Antonio Gutiérrez Castillo, 40'28.
- 19 Segundo Castillo Pardos, 37'58.
- 20 Constantino Gutiérrez Castillo, 35'19.
- 21 Timoteo Castillo Pellejero, 26'79.
- 22 José Pellejero Hernández, 21'99.
- 23 Mariano Castillo López, 21'79.
- 24 Clemente Pellejero Gracia, 21'45.
- 25 Joaquín Castillo Pellejero, 21'28.
- 26 Juan Pascual Pellejero Hernández, 21'21.
- 27 Bartolomé Tomás Moya, 20'78.
- 28 José Hernández Tomás, 19'34.
- 29 Manuel López Castillo, 19'09.
- 30 Esteban de Gracia, 17'43.

## San Martín de Moncayo.—Núm. 68.

## Concejales.

- 1 Baltasar Osta Gómez.
- 2 Pablo Jiménez Pellicer.
- 3 Antonio Martínez Aguerri.
- 4 Saturnino Gómez Lapuente.
- 5 José Ramírez Jiménez.
- 6 Claudio Serrano Jiménez.

*Mayores contribuyentes.*

- 7 Policarpo Lapuente Gómez, 78'67 pesetas.
- 8 Pío Lapuente García, 65'06.
- 9 José Osta Jiménez, 59'17.
- 10 Martín García Jiménez, 58'99.
- 11 Florencio Serrano Lapuente, 50'52.
- 12 Pedro Jiménez Lapuente, 45'09.
- 13 Maximino García Jiménez, 43'80.
- 14 Félix Cuartero Jiménez, 65'23.
- 15 Desiderio Lapuente Gómez, 40'81.
- 16 Lucas García Serrano, 44'79.
- 17 Santiago Jiménez Martínez, 36'74.
- 18 Pedro Jiménez Serrano, 36'26.
- 19 Tomás Aguerri Zueco, 33'39.
- 20 Agustín Osta Jiménez, 33'12.
- 21 Eusebio Zueco Bonilla, 32'52.
- 22 Bertoldo Notivoli Jiménez, 30'89.
- 23 Casiano Jiménez Jiménez, 29'84.
- 24 Juan Martínez Martínez, 23'63.
- 25 Antonio Martínez Lapuente, 23'08.
- 26 José Serrano Lapuente, 22'49.
- 27 Elías Lapuente García, 22'35.
- 28 Julián Osta Zueco, 60'70.
- 29 Matías Serrano Ramírez, 21'09.
- 30 Cándido Lapuente Gómez, 20'92.

**Viver de la Sierra.—Núm. 68.***Concejales.*

- 1 José López Moruga, 43'20.
- 2 Manuel Arévalo Liarte, 38'41.
- 3 Francisco Jiménez Arévalo, 36'58.
- 4 Cipriano Cabello Moruga, 34'80.
- 5 Tomás Arévalo Perales, 34'17.
- 6 Florentino Jiménez Melús, 30'70.

*Mayores contribuyentes.*

- 7 Eusebio Sancho Perales, 213'65.
- 8 Pablo Martínez Rodríguez, 174'31.
- 9 Vicente Perales García, 147'15.
- 10 Antonio Jiménez García, 119'32.
- 11 Lucas Arévalo Cabello, 107'42.
- 12 Juan Joven Nonay, 86'72.
- 13 Lucas Arévalo Perales, 63'54.
- 14 Anselmo Jiménez Rodríguez, 54'65.
- 15 José Jiménez Rodríguez, 48'76.
- 16 Victoriano Moruga Rodríguez, 46'63.
- 17 Victoriano Marín López, 37'59.
- 18 Vicente Rodríguez Sánchez, 29'38.
- 19 Tomás Perales Melús, 28'76.
- 20 Pedro Melús Marín, 26'03.
- 21 Casimiro Moruga, 24'67.
- 22 Pedro López Cabello, 23'81.
- 23 Manuel Benedit Güera, 21'09.
- 24 Antonio Melús Rodríguez, 19'37.
- 25 Gregorio Embid Rodríguez, 18'74.
- 26 Pedro Barranco Delgado, 17'08.
- 27 Gregorio Arévalo Cabello, 17'05.
- 28 Juan Arévalo Cabello, 15'43.
- 29 Ynocencio Melús Rodríguez, 13'09.
- 30 Julián N. Velilla, 12'23.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

**Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 6.º del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 63.

VIDAL LÓPEZ, Lorenzo (a) *Seisdedos*; hijo de Tomás y de Dolores, natural de Urrea de Gaén, de estado soltero, profesión jornalero del campo, de veinte años, sin instrucción, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por tentativa de violación; comparecerá, en término de diez días ante el Juez de instrucción de Híjar para notificarle auto de prisión provisional contra él decretada y constituirse en dicha prisión.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 69.

**Belchite.****Cédula de citación.**

Por virtud de la presente se cita a los herederos desconocidos o herencia yacente de D. Antonio Tena, para que comparezcan ante el Juzgado de primera instancia de Belchite el día veinte del actual, hora de las once, para absolver posiciones y reconocer firmas del Tena, puestas al pie de documentos obrantes en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía sobre reclamación de cantidad, instados contra los mismos por D. José G. Moreno y otro y como prueba admitida a éstos; apercibiéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Belchite, doce de enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Alberto Sebastián.

Núm. 61.

**Cariñena.**

D. Félix Tejada Torres, Juez de instrucción del partido de Cariñena;

Por el presente ruego a las Autoridades civiles y Militares e interés de los Agentes de Policía judicial procedan a la busca y rescate de una cerda que en la noche del veintidós de diciembre del próximo pasado año fue sustraída al vecino de Codos Matías Diloy Lorente de un corral de su propiedad, sito extramuros de dicho pueblo, cuyo semoviente es de unas cinco arrobas de peso aproximadamente, con capa blanca y pintas cárdenas en la parte posterior de las ancas; y caso de ser habida sea puesta a a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa número treinta y nueve del año próximo pasado.

Cariñena, a seis de enero de mil novecientos veintinueve.—Félix Tejada Torres.—P. S. M., José Isiegas, Secretario sustituto.